

Expte.

DI-66/2011-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la asistencia domiciliaria del señor...

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 17 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja motivada por la posible supresión de la asistencia que hasta el momento estaba recibiendo el señor ... en su propio domicilio.

No era sin embargo la primera vez que teníamos conocimiento de este caso, ya que justo un año antes se nos había expuesto la situación de este señor que, en su momento, se había beneficiado de un programa conocido como Respiro, consistente en una ayuda domiciliada prestada por la Cruz Roja en colaboración con el IASS. Pese a que este servicio había desaparecido, había sido sustituido por un paquete de doscientas cincuenta horas, prestadas en esta ocasión por el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante las cuales se ayudaba en el domicilio al señor ... a prepararse para a continuación poder asistir al Centro de Día asignado. La previsión de la desaparición de este servicio hacía temer a su familia por el tipo de atención que el señor ... iba a recibir.

En este sentido, se elaboró una Sugerencia dirigida al Departamento de Servicios Sociales y Familia, con la intención de que el recurso aprobado en el PIA del señor ..., esto es, la ayuda a domicilio, se hiciera efectivo. Pese a la obligación que tiene la Administración de colaborar con el Justicia de Aragón, no se pronunció.

Meses después, volvió a presentarse una queja de parecido contenido, en la que se ponía de manifiesto que si bien se habían concedido posteriormente al Programa Respiro las doscientas cincuenta horas a las

que antes nos referíamos, en febrero se extinguiría esta ayuda por quedar agotada. Por todo ello se consideró oportuno incoar un nuevo expediente con el fin de saber qué ocurriría una vez finalizadas las horas.

Sin embargo, antes de reproducir la información que se obtuvo de las diversas Administraciones a las que nos dirigimos, conviene exponer cuál es la situación del señor ... y que quedó plasmada ya en la Sugerencia realizada en el Expediente 66/2010.

El señor ..., de setenta y siete años, aquejado de Parkinson y demencia severa, con un reconocimiento de dependencia Grado III, Nivel 2, tenía reconocido hasta el mes de diciembre de 2009 un servicio que atendía al nombre de Respiro. Esta prestación, gestionada por Cruz Roja Española y concedida por el IASS, consistía en que, de lunes a viernes, de 8 a 9 de la mañana, acudía una persona a casa del señor ... para ayudarle a vestir y acompañarle hasta la parada del autobús que lo llevaba a un centro de día.

La cancelación del servicio Respiro se comunicó a la familia del señor ... el día 30 de diciembre de 2009.

Por otro lado, como consecuencia de la tramitación del expediente número Z-00993-07, en fecha 31 de octubre de 2008 se dictó Resolución por parte de la Dirección General de la Dependencia, por la que se aprobaba el Programa Individual de Atención (PIA) del señor ..., consistente en el servicio de centro de día, hasta que estuviera disponible la propuesta del PIA que, además de dicho servicio, contemplaba también la ayuda a domicilio, si bien, ésta nunca se ha llevado a cabo por falta de disponibilidad de la misma.

En definitiva, se ponía de manifiesto la situación de empeoramiento de la asistencia del señor ... ya que, por un lado, dejaba de ser beneficiario del programa Respiro y, de otro, consecuencia de lo anterior, tampoco se recibía la asistencia domiciliar prevista en su PIA.

**SEGUNDO.-** Consecuencia del nuevo expediente, el día 20 de enero de 2011 se emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y se procedió ese mismo día a recabar información del Departamento de Servicios Sociales y Familia, con el fin de conocer el modo en que iba a ser suplida la prestación de ayuda a domicilio que se le había reconocido en su PIA.

Tras un único recordatorio de fecha 21 de febrero de 2011, el día 28 de ese mismo mes tuvo entrada en esta Institución la contestación del Departamento de Servicios Sociales y Familia en los siguientes términos:

*“El Programa Individual de Atención de D. ..., aprobado con fecha 31 de octubre de 2008 recogió la atención en Centro de Día y ayuda a domicilio según indicaba el informe social y trámite de consulta correspondiente, como recurso más adecuado a las necesidades y circunstancias el beneficiario en el momento de realizar dicho informe. Como ya se indicó en su momento, por este motivo se le adjudicó plaza en Centro de Día Delicias. La ayuda a domicilio no se pudo dar, por recurso no disponible en la Comunidad*

*Autónoma dentro del catálogo de servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.*

*En este momento, el PIA del señor ... no ha sido modificado, continúa recibiendo asistencia en el Centro de Día Delicias. El servicio de ayuda a domicilio se contempla en el Catálogo de Servicio Sociales de la Comunidad Autónoma, por lo cual es previsible que en un plazo razonable esté operativo.*

*Por otra parte, en relación a su consulta informamos que si han cambiado las necesidades y circunstancias del señor ..., siempre podrá solicitar en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, la revisión del PIA para solicitar una plaza residencial, según recoge la Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupaciones y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón”.*

**TERCERO.-** Igualmente, nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza para interesarnos por la posibilidad de prorrogar las doscientas cincuenta horas de asistencia inicialmente concedidas. En fecha día 25 de mayo de 2011, tras tres recordatorios de fecha 21 de febrero, 21 de marzo y 25 de abril de 2011, tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento en los siguientes términos:

*“Expediente abierto en el Centro Municipal de Servicios Sociales Delicias el 11 de abril de 2006, intervenciones:*

*11/4/2006, acuden planteando, ... acude diariamente al Centro de Día de Delicias, precisando ayuda para levantarlo, asearlo y bajarlo al autobús que lo recoge para transportarlo al Centro de Día. Cruz Roja presta este servicio a la familia desde el 2003. Desde el CMSS se tramita SAD, Teleasistencia.*

*25/3/2008 desde el programa de dependencia se hace visita a domicilio para elaborar el PIA, proponiendo en el mismo SAD, Teleasistencia y Centro de día, no cabe prestación económica. Con subvención de dependencia no se cubre todo el gasto que supone el centro de día, la familia debe aportar parte del coste de esta plaza.*

*En enero de 2010 acude un hijo de ... informando les han quitado el programa de Cruz Roja que tenían para levantar a su padre (al no renovarse convenio entre el IASS-Cruz Roja). De este convenio han disfrutado del 2003 hasta el 2009.*

*La nueva situación de la familia era bastante complicada:*

- madre (cuidadora) hospitalizada por una caída con rotura de cadera.*
- padre en residencia temporal.*

- *hermana (que ayudaba en el cuidado de su padre) en el hospital cuidando a su esposo de una enfermedad muy grave.*

*Dada estas circunstancias se plantea a la familia que cuando sus padres vuelvan al domicilio nuestro programa de SAD Sobrevenido explicando el mismo según recoge el reglamento de prestaciones domiciliarias.*

a) *En el caso de que el SAD tenga por objeto el Apoyo al Cuidado debido a una situación sobrevenida, por razones psico-físicas la prestación tendrá el siguiente período y horario:*

*. El máximo no excederá 220 horas.*

*El programa lo disfruta la familia hasta agotar las horas.*

*La realidad de esta familia es precisa ayuda continuada para el cuidado de Pedro mientras este permanezca en el domicilio, y que no existe ningún programa que pueda ofrecerse de manera continuada. La familia no acepta el recurso de la residencia.*

*En el 2011 se han mantenido dos entrevistas con la familia el 4/2/2011 y el 13/4/2011, donde se les explica de nuevo el programa que han tenido y las condiciones del mismo y se tramita el programa de SAD para esposa”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

a) *La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

b) *La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

c) *La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** El problema planteado en el expediente que nos ocupa es la falta de asistencia del señor... como consecuencia de la falta de efectividad de la prestación en su día reconocida en su PIA.

Efectivamente, tal y como se reconoce por ambas Administraciones a las que nos dirigimos, pese a que la ayuda a domicilio es la prestación que se le reconoció al señor ..., no puede sin embargo beneficiarse de la misma ya que este recurso no está disponible en la Comunidad Autónoma.

Al respecto, cabe mencionar que, preocupados precisamente por la falta de desarrollo de esta prestación, el Justicia de Aragón incoó en marzo del presente año un expediente de oficio interesándose sobre la cuestión (Expediente 379/2011), sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. En este sentido, tal y como prevé el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se incluye dentro del catálogo de servicios el servicio de Ayuda a domicilio, prestación prevista igualmente en el artículo 6 de la Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La respuesta dada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia resulta contraria a sus actos propios, pues la solución que sugiere consiste en la revisión promovida a instancia de parte del Programa Individual de Atención para solicitar una plaza residencial. Es insatisfactoria porque, primero, en el PIA inicialmente elaborado la Administración previó la ayuda a domicilio como el recurso idóneo para el señor ..., por tanto, si, atendiendo a sus delicadas circunstancias, ya era evidente que sin el apoyo de, primero, el Programa Respiro y, luego, de las doscientas cincuenta horas de asistencia prestadas por el Ayuntamiento, el señor ... no podría estar correctamente atendido, lo lógico hubiera sido que desde el inicio se le reconociera en su PIA plaza residencial. Trasladar la responsabilidad de

promover la modificación del PIA a la familia del dependiente sólo porque la Administración no ha cumplido con su deber de desarrollar las prestaciones previstas en el Catálogo de Servicios, resulta a todas luces criticable. Como consecuencia a la omisión de la Administración de sus deberes, no puede exigirse al ciudadano que vuelva a someterse al tedioso proceso que supone iniciar cualquier trámite relativo a la dependencia, pues lo único que se consigue de este modo es mitigar los objetivos marcados por la Ley de dependencia que, en resumen, no es otro que procurar una mejor calidad de vida al enfermo y a su familia, a ser posible en vida de aquél.

En parecidos términos responde el Ayuntamiento de Zaragoza al informar de que, pese a las entrevistas mantenidas con la familia del señor ..., ésta no acepta el recurso de la residencia. El hecho de que la familia de un señor con la salud deteriorada quiera ocuparse de él en vez de desplazarlo a una residencia, debería ser valorado positivamente por las autoridades. Es más, debería ser fomentado y, de algún modo, recompensado. Es por ello precisamente que la Administración debería hacer un merecido esfuerzo para que quienes desean que sus mayores pasen los últimos años de su vida en el domicilio tradicionalmente familiar, puedan disfrutar de esa opción y, si bien no existe la posibilidad de prestarle el servicio de ayuda a domicilio en los términos legalmente previstos, sí que de algún modo pueda suplirse esa atención con cualquiera de los medios de los que la Administración dispone.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Ayuntamiento de Zaragoza y el Departamento de Servicios Sociales y Familia, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, aúnen esfuerzos para que el señor ... pueda recibir algún tipo de asistencia en su domicilio de similar naturaleza a la hasta ahora recibida.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 31 de mayo de 2011

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**